

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 15-19 de abril de 2008

Reglamento

ENMIENDAS PROPUESTAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 14<sup>a</sup> reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes revisó la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13), sobre el establecimiento de comités, y resolvió que: *"los Comités de Fauna y de Flora adopten sus propios Reglamentos que, no obstante, se asemejarán al Reglamento del Comité Permanente, en la medida de lo posible"*.
3. En la 16<sup>a</sup> reunión del Comité de Flora y la 22<sup>a</sup> reunión del Comité de Fauna (Lima, julio de 2006) se propusieron enmiendas al Reglamento. Los Comités de Fauna y de Flora no tomaron una decisión sobre el Reglamento propuesto, pero acordaron establecer un grupo de trabajo entre reuniones integrado por miembros y miembros suplentes de ambos comités, bajo la dirección de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora. A tenor del Reglamento propuesto, el grupo de trabajo debía redactar una nueva versión para someterla a la consideración de la 14<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14).
4. En el Anexo 1 al presente documento, la Secretaría presenta un proyecto de Reglamento para los Comités de Fauna y de Flora. Este proyecto se basa en la versión que se había presentado en la CoP14 en el documento CoP14 Doc 8.4, Anexo 2. El nuevo texto aparece subrayado y el texto que pretende suprimirse en tachado. En el Anexo 2 se presenta una copia sin correcciones del nuevo Reglamento.
5. La Secretaría recomienda que los Comités adopten el proyecto de Reglamento que se presenta en el Anexo 2 de este documento.

## PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

(Versión con correcciones)

### Representación y participación

#### Artículo 1

Los miembros del Comité serán representantes regionales elegidos en cada reunión de la Conferencia de las Partes. Cada miembro del Comité tendrá derecho a representar a su región en las reuniones del Comité.

#### Artículo 2

Si un miembro no asiste a una reunión o sesión, su miembro suplente tendrá derecho a representar a la región.

#### Artículo 3

Los miembros o los miembros suplentes que sustituyan a un miembro tendrán derecho a voto.

#### Artículo 4

Los representantes de las Partes y los miembros suplentes que no sustituyan a un miembro tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

#### Artículo 5

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención también podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

#### Artículo 6

Todos los miembros y todos los observadores ~~de conformidad con~~ a que se hace alusión en los Artículos 4 y 5 deberán informar a la Secretaría de su intención de participar, a más tardar 30 días antes de la reunión.

#### Artículo 7

1. La Presidencia podrá invitar ~~a título personal~~ a cualquier persona o representantes de cualquier órgano, organismo u organización (ONG) técnicamente cualificada, de forma verificable, en la protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres a participar en las reuniones del Comité, incluidas las que tengan lugar en grupos de trabajo, en calidad de observador, sin derecho de voto. Los órganos, u organismos u organizaciones (ONG) deberán estar representados únicamente por un delegado.
2. Esas invitaciones sólo podrán hacerse hasta 30 días antes de la reunión. La lista de observadores ~~de ONG~~ invitados se publicará una vez expirado ese plazo. El derecho de ese observador a participar se retirará si así lo acordara el Comité en el período transcurrido entre la publicación de la lista y el comienzo de la reunión.
3. Toda persona, órgano, organismo u organización (ONG) que desee participar en una reunión del Comité de conformidad con el párrafo 1 deberá presentar una petición a la Presidencia, a más tardar 30 días antes de la reunión. Esa solicitud deberá ir acompañada de la información pertinente sobre

las aptitudes técnicas de la persona o del órgano y de una prueba de la aprobación del Estado en que está radicado el órgano.

## **Credenciales**

### Artículo 8

Todo observador que represente a un Estado o a una organización en una reunión de conformidad con los Artículos 4 y 5 deberá disponer de las credenciales de una autoridad adecuada o que se le hayan concedido en su nombre para poder representar al Estado o a la organización para poder intervenir en una reunión.

### Artículo 9

Las credenciales de que se trata en el Artículo 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no figuran en uno de ellos. La Secretaría examinará las credenciales e informará al Comité cuanto antes, indicando si se han presentado las credenciales de cada uno de los participantes de conformidad con los Artículos 4 y 5, y la forma de las credenciales recibidas, señalando cualquier posible problema.

### Artículo 10

Sobre la base del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas y si los miembros del Comité han de reexaminar cualquiera de ellas. En este último caso, un Comité de Credenciales integrado por dos miembros o miembros suplentes, como máximo del Comité examinará las credenciales que deben revisarse e informará al respecto a la reunión. Se podrán aceptar credenciales en forma de carta del Ministerio de Relaciones Exteriores o del ministerio competente o del Director de la Autoridad Administrativa, o una nota verbal de una misión permanente. También se podrán aceptar copias verificables de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán credenciales firmadas por la persona o acreditada por ellas. Las credenciales pueden ser válidas para más de una reunión, si así se especifica en ellas.

### Artículo 11

Hasta que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los observadores que representen a un Estado o a una organización de conformidad con los Artículos 4 y 5 podrán participar provisionalmente en la reunión.

### Artículo 12

Para los observadores, según el Artículo 7, sirve de credenciales el original de la carta de invitación personal de la Presidencia.

## **Mesa**

### Artículo 13

Después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros regionales del Comité elegirán a su Presidente y Vicepresidente de entre ellos.

### Artículo 14

El Presidente presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité.

Representará al Comité, conforme se requiera, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.

## Artículo 15

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y actuará en su nombre en ausencia del Presidente.

## Artículo 16

La Secretaría de la Convención hará las veces de Secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

## **Reuniones**

## Artículo 17

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembros.

## Artículo 18

~~La Presidencia, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de las reuniones. El momento y el lugar de las reuniones los determinará la Presidencia, de conformidad con la Resolución Conf. 13.1, segundo ACUERDA, apartado b).~~

## Artículo 19

Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría al menos con 90 días de antelación.

## Artículo 20

Los documentos que se sometan a la consideración de una reunión deberán ser presentados a la Secretaría por las Partes o por los miembros del Comité, al menos 75 días antes de la reunión en que habrán de discutirse. Siempre que sea posible, deben limitarse a 12 páginas (sin incluir gráficos, mapas, ilustraciones y figuras anexados). Los documentos presentados por las Partes deberán someterse también a la Presidencia y al miembro o a los miembros que representen a la región.

## Artículo 21

Las organizaciones no gubernamentales podrán presentar documentos a través de las Autoridades Administrativas CITES de las Partes en que se encuentren. No obstante, las organizaciones no gubernamentales internacionales, reconocidas con arreglo a las disposiciones que se aplican en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrán enviar documentos a la Secretaría de la CITES. En ambos casos, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité, tomará la decisión de distribuir dichos documentos.

Los documentos deberán remitirse también a la Presidencia y al representante o representantes regionales correspondientes.

## Artículo 22

Todos los documentos presentados a la Secretaría por un miembro, un miembro suplente o una Parte, o presentados por un observador a petición del a Presidencia, se telecargarán en el sitio web de la Secretaría, tan pronto como sea posible después de su recepción, en el idioma original (que será un idioma de trabajo de la CITES) en que fueron presentados. La Secretaría distribuirá los documentos impresos y traducidos relativos a cualquier reunión a los miembros y miembros suplentes del Comité, al menos 45 días antes de la fecha prevista de la reunión en que se examinarán. Los documentos se distribuirán también a todas las Partes que puedan estar directamente afectadas por cualquier deliberación sobre los documentos y a todas las Partes que los hayan solicitado. Los documentos se telecargarán en el sitio web de la Secretaría en los tres idiomas de trabajo al menos dos semanas antes de la reunión, a fin de considerarlos para debatirlos.

### Artículo 23

Los documentos también podrán presentarse a fines de información únicamente (documentos Inf.). Esos documentos no se traducirán y podrán discutirse en la reunión.

### Artículo 24

El quórum para una reunión estará constituido por seis miembros regionales o miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) de al menos cuatro regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión si no se alcanza el quórum.

### Artículo 25

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con los Artículos 4, 5 ó 7, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
5. Podrá concederse prioridad al Presidente de otro comité o a un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de los miembros, los miembros suplentes o los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

### Artículo 26

En casos en que un miembro o un miembro suplente de los Comités de Fauna y de Flora tenga un interés financiero o personal que pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación con un tema que vaya a abordarse en el Comité, debe revelar su interés al Comité con antelación a los debates. Tras esa revelación y, según proceda, después de consultar con la Secretaría, el miembro o el miembro suplente podrá participar en los debates pero no en la adopción de una decisión sobre ese tema.

### Artículo ~~26~~ 27

El Comité tomará sus decisiones por consenso, a menos que la Presidencia, los miembros o los miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) de dos regiones soliciten una votación.

#### Artículo 27 28

En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los miembros regionales o miembros regionales suplentes votantes. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada.

#### Artículo 28 29

A instancia de la Presidencia o de cualquier miembro, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

#### Artículo 29 30

La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones del Comité para que lo refrende éste antes de clausurarse la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los miembros y miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) para refrendarlo después de la reunión.

#### Artículo 30 31

La Secretaría preparará un acta resumida de cada reunión en los tres idiomas de trabajo y la remitirá a los miembros, a los miembros suplentes y a las Partes representadas en la reunión en el plazo de 40 días. El acta resumida, que seguirá el orden del día, comprenderá tres partes de cada uno de sus puntos: una breve declaración en la que se indiquen los principales puntos de las deliberaciones; el texto en que se indique la decisión adoptada, conforme figure en el resumen ejecutivo, y el texto de toda declaración hecha por cualquier miembro, miembro suplente o el observador de cualquier Parte que se haya hecho durante la reunión para que quede constancia. Al final de cada tema se incluirán también los nombres de los miembros, los miembros suplentes y los observadores que hayan participado en el debate. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará el acta resumida final a los miembros, los miembros suplentes y todas las Partes, una vez aprobada por la Presidencia. Las recomendaciones del Comité contenidas en el acta resumida entrarán en vigor una vez aprobadas por la Presidencia del Comité.

#### Artículo 31 32

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés, y en la reunión no se discutirá ningún documento de trabajo a menos que se haya puesto a disposición de conformidad con los Artículos 21, 22 y 23 en esos idiomas, o se haya presentado verbalmente en la reunión en los tres idiomas de trabajo del Comité.
2. Los documentos resultantes del debate de lo anterior podrán discutirse siempre y cuando se hayan distribuido copias no después de la reunión que preceda a aquella en que han de discutirse.

#### **Procedimiento de comunicación**

#### Artículo 32 33

Todo miembro podrá presentar una propuesta a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la propuesta: la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

#### Artículo 33 34

Si la Secretaría no recibe ninguna objeción de un miembro a una propuesta dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta se considerará adoptada, y se informará de ello a todos los miembros.

#### Artículo 34 35

Si un miembro formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. La propuesta será considerada conforme lo decida la mayoría simple de los miembros regionales. Si lo se logra mayoría, la propuesta será remitida a la próxima reunión del Comité.

#### **Disposiciones finales**

#### Artículo 36

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

#### Artículo 37

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.

## PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

(Versión sin correcciones)

### **Representación y participación**

#### Artículo 1

Los miembros del Comité serán representantes regionales elegidos en cada reunión de la Conferencia de las Partes. Cada miembro del Comité tendrá derecho a representar a su región en las reuniones del Comité.

#### Artículo 2

Si un miembro no asiste a una reunión o sesión, su miembro suplente tendrá derecho a representar a la región.

#### Artículo 3

Los miembros o los miembros suplentes que sustituyan a un miembro tendrán derecho a voto.

#### Artículo 4

Los representantes de las Partes y los miembros suplentes que no sustituyan a un miembro tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

#### Artículo 5

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención también podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

#### Artículo 6

Todos los miembros y todos los observadores a que se hace alusión en los Artículos 4 y 5 deberán informar a la Secretaría de su intención de participar, a más tardar 30 días antes de la reunión.

#### Artículo 7

1. La Presidencia podrá invitar a cualquier persona o representantes de cualquier órgano, organismo u organización técnicamente cualificada, de forma verificable, en la protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres a participar en las reuniones del Comité, incluidas las que tengan lugar en grupos de trabajo, en calidad de observador, sin derecho de voto. Los órganos, organismos u organizaciones deberán estar representados únicamente por un delegado.
2. Esas invitaciones sólo podrán hacerse hasta 30 días antes de la reunión. La lista de observadores invitados se publicará una vez expirado ese plazo. El derecho de ese observador a participar se retirará si así lo acordara el Comité en el período transcurrido entre la publicación de la lista y el comienzo de la reunión.
3. Toda persona, órgano, organismo u organización que desee participar en una reunión del Comité de conformidad con el párrafo 1 deberá presentar una petición a la Presidencia, a más tardar 30 días antes de la reunión. Esa solicitud deberá ir acompañada de la información pertinente sobre las aptitudes técnicas de la persona o del órgano y de una prueba de la aprobación del Estado en que está radicado el órgano.

## **Credenciales**

### Artículo 8

Todo observador que represente a un Estado o a una organización en una reunión de conformidad con los Artículos 4 y 5 deberá disponer de las credenciales de una autoridad adecuada o que se le hayan concedido en su nombre para poder representar al Estado o a la organización para poder intervenir en una reunión.

### Artículo 9

Las credenciales de que se trata en el Artículo 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no figuran en uno de ellos. La Secretaría examinará las credenciales e informará al Comité cuanto antes, indicando si se han presentado las credenciales de cada uno de los participantes de conformidad con los Artículos 4 y 5, y la forma de las credenciales recibidas, señalando cualquier posible problema.

### Artículo 10

Sobre la base del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas y si los miembros del Comité han de reexaminar cualquiera de ellas. En este último caso, un Comité de Credenciales integrado por dos miembros o miembros suplentes, como máximo del Comité examinará las credenciales que deben revisarse e informará al respecto a la reunión. Se podrán aceptar credenciales en forma de carta del Ministerio de Relaciones Exteriores o del ministerio competente o del Director de la Autoridad Administrativa, o una nota verbal de una misión permanente. También se podrán aceptar copias verificables de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán credenciales firmadas por la persona o acreditada por ellas. Las credenciales pueden ser válidas para más de una reunión, si así se especifica en ellas.

### Artículo 11

Hasta que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los observadores que representen a un Estado o a una organización de conformidad con los Artículos 4 y 5 podrán participar provisionalmente en la reunión.

### Artículo 12

Para los observadores, según el Artículo 7, sirve de credenciales el original de la carta de invitación personal de la Presidencia.

## **Mesa**

### Artículo 13

Después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros regionales del Comité elegirán a su Presidente y Vicepresidente de entre ellos.

### Artículo 14

El Presidente presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité.

Representará al Comité, conforme se requiera, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.

### Artículo 15

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y actuará en su nombre en ausencia del Presidente.

## Artículo 16

La Secretaría de la Convención hará las veces de Secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

## **Reuniones**

## Artículo 17

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembros.

## Artículo 18

La Presidencia, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de las reuniones.

## Artículo 19

Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría al menos con 90 días de antelación.

## Artículo 20

Los documentos que se sometan a la consideración de una reunión deberán ser presentados a la Secretaría por las Partes o por los miembros del Comité, al menos 75 días antes de la reunión en que habrán de discutirse. Siempre que sea posible, deben limitarse a 12 páginas (sin incluir gráficos, mapas, ilustraciones y figuras anexados). Los documentos presentados por las Partes deberán someterse también a la Presidencia y al miembro o a los miembros que representen a la región.

## Artículo 21

Las organizaciones no gubernamentales podrán presentar documentos a través de las Autoridades Administrativas CITES de las Partes en que se encuentren. No obstante, las organizaciones no gubernamentales internacionales, reconocidas con arreglo a las disposiciones que se aplican en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrán enviar documentos a la Secretaría de la CITES. En ambos casos, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité, tomará la decisión de distribuir dichos documentos.

Los documentos deberán remitirse también a la Presidencia y al representante o representantes regionales correspondientes.

## Artículo 22

Todos los documentos presentados a la Secretaría por un miembro, un miembro suplente o una Parte, o presentados por un observador a petición del a Presidencia, se telecargarán en el sitio web de la Secretaría, tan pronto como sea posible después de su recepción, en el idioma original (que será un idioma de trabajo de la CITES) en que fueron presentados. La Secretaría distribuirá los documentos impresos y traducidos relativos a cualquier reunión a los miembros y miembros suplentes del Comité, al menos 45 días antes de la fecha prevista de la reunión en que se examinarán. Los documentos se distribuirán también a todas las Partes que puedan estar directamente afectadas por cualquier deliberación sobre los documentos y a todas las Partes que los hayan solicitado. Los documentos se telecargarán en el sitio web de la Secretaría en los tres idiomas de trabajo al menos dos semanas antes de la reunión, a fin de considerarlos para debatirlos.

## Artículo 23

Los documentos también podrán presentarse a fines de información únicamente (documentos Inf.). Esos documentos no se traducirán y podrán discutirse en la reunión.

#### Artículo 24

El quórum para una reunión estará constituido por seis miembros regionales o miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) de al menos cuatro regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión si no se alcanza el quórum.

#### Artículo 25

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con los Artículos 4, 5 ó 7, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
5. Podrá concederse prioridad al Presidente de otro comité o a un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de los miembros, los miembros suplentes o los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

#### Artículo 26

En casos en que un miembro o un miembro suplente de los Comités de Fauna y de Flora tenga un interés financiero o personal que pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación con un tema que vaya a abordarse en el Comité, debe revelar su interés al Comité con antelación a los debates. Tras esa revelación y, según proceda, después de consultar con la Secretaría, el miembro o el miembro suplente podrá participar en los debates pero no en la adopción de una decisión sobre ese tema.

#### Artículo 27

El Comité tomará sus decisiones por consenso, a menos que la Presidencia, los miembros o los miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) de dos regiones soliciten una votación.

#### Artículo 28

En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los miembros regionales o miembros regionales suplentes votantes. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada.

## Artículo 29

A instancia de la Presidencia o de cualquier miembro, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

## Artículo 30

La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones del Comité para que lo refrende éste antes de clausurarse la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los miembros y miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) para refrendarlo después de la reunión.

## Artículo 31

La Secretaría preparará un acta resumida de cada reunión en los tres idiomas de trabajo y la remitirá a los miembros, a los miembros suplentes y a las Partes representadas en la reunión en el plazo de 40 días. El acta resumida, que seguirá el orden del día, comprenderá tres partes de cada uno de sus puntos: una breve declaración en la que se indiquen los principales puntos de las deliberaciones; el texto en que se indique la decisión adoptada, conforme figure en el resumen ejecutivo, y el texto de toda declaración hecha por cualquier miembro, miembro suplente o el observador de cualquier Parte que se haya hecho durante la reunión para que quede constancia. Al final de cada tema se incluirán también los nombres de los miembros, los miembros suplentes y los observadores que hayan participado en el debate. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará el acta resumida final a los miembros, los miembros suplentes y todas las Partes, una vez aprobada por la Presidencia. Las recomendaciones del Comité contenidas en el acta resumida entrarán en vigor una vez aprobadas por la Presidencia del Comité.

## Artículo 32

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés, y en la reunión no se discutirá ningún documento de trabajo a menos que se haya puesto a disposición de conformidad con los Artículos 21, 22 y 23 en esos idiomas, o se haya presentado verbalmente en la reunión en los tres idiomas de trabajo del Comité.
2. Los documentos resultantes del debate de lo anterior podrán discutirse siempre y cuando se hayan distribuido copias no después de la reunión que preceda a aquella en que han de discutirse.

## **Procedimiento de comunicación**

### Artículo 33

Todo miembro podrá presentar una propuesta a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la propuesta: la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

### Artículo 34

Si la Secretaría no recibe ninguna objeción de un miembro a una propuesta dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta se considerará adoptada, y se informará de ello a todos los miembros.

### Artículo 35

Si un miembro formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. La propuesta será considerada conforme lo decida la mayoría simple de los miembros regionales. Si lo se logra mayoría, la propuesta será remitida a la próxima reunión del Comité.

## **Disposiciones finales**

### Artículo 36

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

### Artículo 37

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.